

COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ACADÉMICA

Montecillo, Estado de México, 2015

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II. MARCO JURÍDICO.....	3
CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN Y REMOCIÓN.....	3
CAPÍTULO IV. COMPETENCIA.....	4
CAPÍTULO V. QUEJA	4
CAPÍTULO VI. CONCILIACIÓN	5
CAPÍTULO VII. INSTRUCCIÓN	6
CAPÍTULO VIII. DICTAMEN.....	6
CAPÍTULO IX. RESOLUCIÓN.....	6
CAPÍTULO X. NOTIFICACIÓN	6
CAPÍTULO XI. APELACIÓN.....	7
CAPÍTULO XII. CUMPLIMIENTO	7
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	7

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Postgraduados tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en las referidas materias, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría Académica tiene por objeto, dar solución expedita y fundamentada legal y normativamente a los planteamientos y controversias académicas presentadas por miembros del cuerpo académico, personal asistente de investigación y estudiantes de la institución.

ARTÍCULO 3.- La Procuraduría Académica es un órgano interno de honor y justicia del Colegio de Postgraduados, su función es vigilar la aplicación correcta de la reglamentación académica vigente para la resolución de conflictos académicos específicos del personal académico y estudiantes.

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados, gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Las autoridades académicas y administrativas deben apoyar el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en la aplicación de sus resoluciones.

ARTÍCULO 5.- La Procuraduría es la última instancia de solución de conflictos académicos, una vez que han agotado todas las instancias académicas colegiadas.

CAPITULO II MARCO JURÍDICO

ARTÍCULO 6.- El Reglamento de la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados se rige por el siguiente sustento jurídico:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- c) Ley de Ciencia y Tecnología.
- d) La Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- e) El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012.
- f) En el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.
- g) El Reglamento General del Colegio de Postgraduados

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 7.- La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados se integrará por dos Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos para cada caso de reclamación y un Procurador Académico.

ARTÍCULO 8.- El Procurador Académico será un Licenciado en Derecho y con experiencia lectiva superior, que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad. El Procurador Académico es nombrado o removido por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 9.- El Procurador durará en funciones tres años prorrogables. Al término del periodo de ejercicio de funciones, el CGA evaluará su desempeño y emitirá una recomendación, para efectos de definir su continuidad en el cargo.

ARTÍCULO 10.- La designación de los Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos se hará por el Consejo General Académico y de la propuesta que se le haga el Secretario Académico evitando en todo momento la designación de Profesores que implique conflicto de intereses.

ARTÍCULO 11.- Los Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos serán seleccionados por el Secretario Académico, a propuesta de los Comités Académicos de Campus.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA

ARTÍCULO 12.- Es competencia de la Procuraduría Académica atender la reclamación o queja de índole estrictamente académico, la cual será formulada por escrito, cuando los procesos de conciliación se hayan efectuado sin resolución. Las quejas de índole laboral, ambiental, político, religioso entre otros no serán de su competencia.

CAPÍTULO V QUEJA

ARTÍCULO 13.- La Procuraduría Académica informará de inmediato y por escrito a la Secretaria Académica de la reclamación o queja presentada para que se proceda a la designación de los Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos que intervendrán para la resolución de la queja. Los datos de los quejosos serán de carácter clasificado de acuerdo a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO 14.- La reclamación o queja debe ser formulada por escrito, el documento deberá contener nombre y número de registro del quejoso, domicilio y/o correo electrónico para notificaciones, autoridad académica responsable, acto violatorio o

abusivo, elementos de prueba o evidencia, el análisis y dictamen de los Cuerpos Colegiados o autoridades académicas que sean de su competencia conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 15.- El escrito de reclamación o queja se dirigirá a la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados y se presentará, en original y copia electrónica, en donde se dará al académico o estudiante quejoso el recibo detallado del original, copia y anexos.

ARTÍCULO 16.- La Procuraduría recibirá el expediente de reclamación o queja, turnado por el Consejo General Académico para su tratamiento correspondiente, siempre y cuando los procesos de tratamiento y dictamen se hayan llevado a efecto sin resolución del problema.

ARTÍCULO 17.- Los actos de autoridad académica consisten en acciones, omisiones o actos antirreglamentarios o abusivos. Se excluyen los asuntos de carácter laboral y las evaluaciones lectivas no consignadas en la reglamentación institucional para los estudiantes.

CAPÍTULO VI CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados, al recibir la queja, citará dentro de los cinco días hábiles posteriores a las partes en conflicto para que en día, hora y lugar determinado se reúnan, con el propósito de encontrar una solución conciliatoria, sin perjuicio de que actúe como conciliador.

ARTÍCULO 19.- En caso de no poderse llevar a cabo dentro del plazo estipulado, debido a actividades documentadas de las partes involucradas, el Procurador propondrá una nueva fecha dentro de un plazo adicional máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 20.- De no llegarse a una conciliación, se iniciará un proceso de investigación.

CAPÍTULO VII INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21.- El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados solicitará a la parte acusada, información referente a la queja, para poder integrar expediente de investigación que incluya evidencias y razones indicadas para proceder como se hizo. Este expediente deberá integrarlo y enviarlo a la Procuraduría en un término no mayor a 10 días naturales.

ARTÍCULO 22.- Con los antecedentes de ambas partes, los miembros de Procuraduría Académica (Procurador y Profesores designados) harán el análisis pertinente del caso.

CAPÍTULO VIII INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados levantará el informe del proceso conciliatorio al que hubieren llegado las partes o de la investigación realizada y lo remitirá a los miembros integrantes de la Procuraduría del caso en cuestión.

CAPÍTULO IX DICTAMEN

ARTÍCULO 24.- Los integrantes de la Procuraduría Académica se reunirán en un término de diez días hábiles, a contar de aquel en que se hubiera agotado la instrucción, para efectos de proceder con análisis del informe y emitir un dictamen colegiado del caso, por consenso o por mayoría, sobre la procedencia o improcedencia de la queja, sin contravenir la reglamentación académica vigente. Tanto el Procurador Académico como los demás integrantes de la Procuraduría, deberán haber estudiado previamente el expediente a conciencia y con absoluta reserva.

CAPÍTULO X RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 25.- Firmada el acta resolutive por los integrantes de la Procuraduría Académica, el Procurador procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a formular resolución correspondiente con estricto apego al sentido unánime o mayoritario del dictamen.

ARTÍCULO 26.- El escrito de resolución se integrará con un formato jurídico convencional; el cual debe contener tres capitulados; uno de Resultandos o Antecedentes, un segundo de Considerandos o Razonamientos y un tercero de Resolutivos y Conclusiones, precisando en éste último los efectos consecuentes a la procedencia o improcedencia de la queja.

CAPÍTULO XI NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 27.- El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados notificará de la resolución adoptada al quejoso, a los Profesores Investigadores Titulares o Profesores Investigadores Eméritos dictaminadores, a la autoridad señalada como responsable y al Secretario Académico.

ARTÍCULO 28.- El Procurador Académico llevará a cabo la notificación de la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la hubiera emitido, dejando constancia del día y la hora de la diligencia en el expediente abierto con motivo de la causa.

CAPITULO XII APELACIÓN

ARTÍCULO 29.- Recibida la notificación de la resolución por las partes, el interesado cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito la apelación del caso que fuera procedente, expresando los agravios, de conformidad con lo establecido en éste Reglamento

CAPÍTULO XIII CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 30.- Toda autoridad académica del Colegio de Postgraduados de cualquier nivel, debe atender y dar inmediato y cabal cumplimiento a la recomendación contenida en una resolución de procedencia de queja emitida por la Procuraduría Académica, toda vez que la resolución no contravenga a la normatividad académica y administrativa vigente en la Institución. Según el Artículo 159 del Reglamento General del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 31.- Es competencia del Procurador Académico del Colegio de Postgraduados vigilar y exigir el fiel acatamiento de las resoluciones de procedencia de queja emitidas por esa instancia de honor y justicia, por conducto de la autoridad de Área o Campus señalada como responsable, quién deberá informar al respecto cuando así le sea requerido, quedando el Procurador autorizado a denunciar ante la comunidad acciones de rebeldía.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 32.- La Procuraduría Académica formulará los criterios de interpretación e integración cuando la literalidad de las normas resultare insuficiente con apoyo en la exposición de motivos particularizada del capitulado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento de la Procuraduría Académica entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2º

Al entrar en vigor este Reglamento de la Procuraduría Académica, quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad, que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3º

El presente Reglamento de la Procuraduría Académica podrá ser actualizado por el Director General con apoyo del Consejo General Académico en un año a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 4º

El desconocimiento del presente Reglamento de la Procuraduría Académica no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO 5º

Los asuntos no previstos en este Reglamento de la Procuraduría Académica o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Director General con apoyo de las Áreas competentes.

ARTÍCULO 6º

Este Reglamento de la Procuraduría Académica es emitido el 20 de octubre de 2015 por el Secretario Académico del Colegio de Postgraduados, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Párrafo Segundo del Lineamiento Décimo Octavo, de los Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Colegio de Postgraduados.